

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00453.

Comoquiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documento aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S. A.** y en contra de **Francelina Arrieta Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** Incorporadas en el pagaré n.º 207419284538, suscrito el 30 de mayo de 2018, así:

1.1) \$42.957.579,57 por capital insoluto.

1.2) \$6.806.870,80 por réditos de plazo adeudados.

1.3) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**B.** Incorporadas en el pagaré n.º 5536622609053122, suscrito el 30 de mayo de 26 de agosto de 2016:

1.4) \$5.659.484 como capital insoluto.

1.5) \$371.889 por concepto de réditos de plazo adeudados.

1.6) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**C.** Incorporadas en el pagaré n.º 4824840181383717, suscrito el 28 de julio de 2017:

1.7) \$1.191.402 como capital pendiente de pago.

1.8) \$60.180 por concepto de intereses de plazo impagados.

1.9) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.7), liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid*. Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, aplíquese al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado de la sociedad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **052**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García